

**RESPUESTA OBSERVACIONES JURÍDICAS AL
INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
CONVOCATORIA ABIERTA No. 025 DE 2022**

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 025 de 2022, nos permitimos dar respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas al Informe de evaluación definitivo.

| | |
|-------------------------------|--|
| INTERESADO: | CONSORCIO AGROPRODUCCIÓN GUAVIARE |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 21 de junio de 2022 8:58 a. m. |

| | |
|-------------------------------|--|
| INTERESADO: | CONSORCIO AGROPRODUCCIÓN GUAVIARE |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 21 de junio de 2022 12:39 p. m. |

OBSERVACIÓN:

(...) se determinó por parte de esta Entidad, que el suscrito consorcio no había subsanado en debida forma el requerimiento efectuado y considero que: **“El integrante(AREMCA) NO APORTÓ LO SOLICITADO EN LA EVALUACIÓN PRELIMINAR TODA VEZ QUE NO SON CLARAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO FUERON ESPECIFICADAS LAS ACTIVIDADES DONDE DEMUESTREN RELACION CON EL OBJETO DEL CONTRATO”**; para lo cual, es procedente señalar que la entidad yerra sobre el particular, atendiendo los siguientes argumentos:

Prima facie, es procedente señalar que La Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA, de conformidad con el artículo 149 de la Ley 136 de 1994, define a este tipo de personas jurídicas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Atendiendo lo anterior expuesto, se indica que este tipo de entidades al ser de carácter legal con normatividad especial y de orden público, no están sujetas a registro dentro de las cámaras de comercio del País, por lo cual, el documento que da base y acreditación de las condiciones de dichas asociaciones, son sus estatutos; ahora bien, con relación a la Representación legal de estas personas jurídicas, es procedente remitirnos al artículo 153 ibídem; que señala:

“ARTÍCULO 153.- Órganos de Administración. Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

- a) Asamblea General de Socios;*
- b) Junta Administradora, elegida por aquella, y*
- c) Director Ejecutivo, nombrado por la junta, que será el Representante Legal de la asociación.”*

Así las cosas, de conformidad con el imperio de la Ley, se determina que el Representante Legal de las Asociaciones, será en Director Ejecutivo nombrado; que en el presente asunto es la Dra EMILIA ALVAREZ GUERRERO; ahora bien, sobre sus facultades y atribuciones, es procedente señalar que de manera adjunta a la presentación de la oferta y la subsanación de la misma, se allego copia del Acuerdo 012 de 2018 “POR MEDIO LA CUAL SE COMPILAN LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACION EN UN SOLO DOCUMENTO DENOMINADO: ESTATUTOS GENERALES “AREMCA””; documento base, por el cual se organiza, determina el alcance y el espectro legal de dicha Asociación, en este sentido el artículo 46, prevé:

“ARTICULO 46 o . Son funciones del Director Ejecutivo:

(...)

4. Representar legalmente a AREMCA. (...)

12. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de AREMCA y la ejecución de las funciones o programas de esta y suscribir, como su representante legal, los actos y contratos que para tales efectos deban celebrarse. (...)

21. Realizar inversiones de dinero e n la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bolsa de valores, bonos, títulos, derechos y otros papeles de inversión en entidades públicas, privadas o de economía mixta en toda clase de instrumento negociables, documentos civiles o comerciales hacer operaciones bancarias de crédito, de seguros y financieras, adquirir y enajenar valores y constituir depósitos a términos fijos a favor de “ AREMCA” buscando la rentabilidad de los fondos de la asociación. (...)

Corolario a lo anterior, es procedente traer a colación los artículos 72, 76 y 77 ibídem, que se encuentra inmerso dentro de las Disposiciones Generales establece:

“ARTICULO 73 o. Contractuales, administrativas y laborales que haya hecho el Director Ejecutivo tendrán plena validez y vigencia y no estarán sujetas a restricción alguna. En los años en que no se haya reunido la Junta Directiva los movimientos, ajustes y operaciones presupuestales”

“ARTICULO 76 o. El Director Ejecutivo podrá celebrar convenios y contratos de todo tipo con cualquier entidad pública o privada del orden local, regional, nacional o internacional, sin límites de cuantía y no estará sujeto a ningún tipo de restricción presupuestal, contractual y administrativa de conformidad con las definidas en estos Estatutos.”

“ARTICULO 77o. El Director Ejecutivo tendrá facultades para constituir en representación de la asociación AREMCA y para participar en nombre de la asociación, en la constitución, organización y conformación de otras entidades e instituciones y asociaciones en Colombia a través de las cuales se pueda cumplir con el objeto de AREMCA y con el desarrollo de la infraestructura pública, urbanismo, consultorías y atención de proyectos para las víctimas del conflicto armado.”

Así las cosas, es procedente indicar que la discrepancia sobre las facultades del representante Legal de la Asociación AREMCA, han sido aclaradas, teniendo en cuenta que las facultades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, se dan a partir de los Estatutos de la propia asociación, y teniendo en cuenta lo previsto en los citados artículos previamente citados, se acredita la plena capacidad y facultades del citado representante legal; ahora bien, con relación al objeto social a fin al objeto a contratar, se debe traer a mención el artículo 4 ibídem que indica:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co





“ARTICULO 4 o. El objeto principal de AREMCA es la promoción, encauzamiento del desarrollo social y económico del territorio comprendido por la suma de los territorios de los Municipios ubicados en la Región Caribe y / o Costa Atlántica de Colombia y todas las entidades territoriales del resto del país que demanden sus servicios, a partir del fortalecimiento institucional de los mismos, a tendiendo de manera especial el desarrollo agroindustrial, el desarrollo cultural, el desarrollo deportivo, el desarrollo educativo, la dotación y construcción de infraestructura en todos los sectores, el desarrollo empresarial, y la atención de los sectores sociales considerados vulnerables, en minorías o en evidentes desventajas socioeconómicas, la atención en la promoción y prevención de la salud pública de los Municipios. PARÁGRAFO. Sin el ánimo de cumplir una dualidad de funciones con los Municipios y demás entidades y atendiendo los principios de concurrencia, subsidiariedad y economía, AREMCA solo asumirá mediante convenios los sectores, programas y proyectos de los Municipios, enmarcados dentro de su objeto social, que no puedan ser asumidos directamente por los Municipios o en los que Municipios sean incapaces de prestar con eficacia y eficiencia por cualquier circunstancia.”

En merito de lo expuesto, no solamente se acredita que dentro del objeto social se da la afinidad con el objeto a contratar; sino que también se acredita la plena capacidad y facultades del representante legal de la asociación AREMCA; por lo cual, en aras de garantizar el debido proceso, la igualdad, la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, de manera respetuosa, solicita reconsiderar la decisión de haber declarado como no subsanado dicho error y en su defecto, tener como habilitado el componente jurídico, generar la correspondiente evaluación al consorcio que represento y en consecuencia, dar el puntaje asignado y continuar de esta manera con el trámite precontractual.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite dar respuesta al proponente en el sentido de indicarle que, una vez revisados de forma minuciosa los documentos aportados por parte del interesado en su oferta original y en la subsanación de la misma, da cuenta el Consorcio de lo siguiente:

1. Frente a las observaciones presentadas en el informe de evaluación preliminar y en los documentos presentados con los cuales pretendía subsanar, el interesado CONSORCIO AGROPRODUCCIÓN GUAVIARE **NO PUEDE SER HABILITADO JURÍDICAMENTE** por las siguientes razones:
 - Garantía de seriedad de la oferta:
“**AREMCA:** El proponente deberá subsanar lo correspondiente en atención a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar: El comprobante de pago hace referencia a otra póliza y el valor cancelado no coincide con el valor a pagar de la garantía aportada. (sic)
FUNDECERP: El proponente deberá subsanar lo correspondiente en atención a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar. 1. El comprobante de pago hace referencia a otra póliza y el valor cancelado no coincide con el valor a pagar de la garantía aportada. **2. Ampliar la vigencia de la póliza en atención a la fecha de cierre de la convocatoria.**”(sic) (Subrayado y negrita fuera de texto).

El proponente **NO DIO CUMPLIMIENTO** en lo referente a la ampliación de la vigencia de la Póliza tal y como fue requerido en el informe de evaluación preliminar y que se demuestra mediante la siguiente toma de pantalla para ilustración del Despacho.

Adobe Acrobat | EVALUACIÓN-PRELIMINAR-CONV-No.-02...

PROCESO DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA ABIERTA No. 025 de 2022

n del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y actividades de asistencia técnica en departamento de Guaviare, municipios de Calamar, El Retorno y Miraflores".

| PROYECTO: PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | | | | |
|---|--|--|---|---|
| PROYECTO: PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | | INTEGRANTE 2: FUNDECERP NIT: 900.276.156-1 20% | | |
| INDICADORES | OBSERVACIONES | CUMPLE / NO CUMPLE | FOLIOS | OBSERVACIONES |
| 1. ANEXO 1- CARTA DE PRESENTACIÓN | El proponente deberá subsanar este requisito diligenciando el anexo No. 1 en su totalidad incluido el numeral 9. | NO CUMPLE | 1 a 3 "ANEXO 1- CARTA DE PRESENTACIÓN" | El proponente deberá subsanar este requisito diligenciando el anexo No. 1 en su totalidad incluido el numeral 9. |
| 2. ANEXO 2- DOCUMENTO CONSORCIAL | N/A | CUMPLE | 1 a 2 archivo "ANEXO 2- DOCUMENTO CONSORCIAL" | N/A |
| 3. GARANTÍA DE SERVIDAD OFERTA. | El proponente deberá subsanar lo correspondiente en atención a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar: El comprobante de pago hace referencia a otra póliza y el valor cancelado no coincide con el valor a pagar de la garantía aportada. | NO CUMPLE | 1 a 9 archivo "GARANTÍA DE SERVIDAD OFERTA." | El proponente deberá subsanar lo correspondiente en atención a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar. 1.El comprobante de pago hace referencia a otra póliza y el valor cancelado no coincide con el valor a pagar de la garantía aportada. 2. Ampliar la vigencia de la póliza en atención a la fecha de cierre de la convocatoria. |

Que si bien el interesado aportó el recibo de pago de la póliza en cuestión, y que con dicho documento subsanó de manera parcial lo solicitado por parte del FCP, **NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** lo atinente a la ampliación de la vigencia y por tal razón **NO CUMPLE** y no puede ser habilitado jurídicamente.

- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente:

"AREMCA: El integrante deberá aportar en documento legible: 1. Estatutos de la Asociación en los cuales se evidencie el objeto social y las funciones del representante legal. 2. Designación del Revisor Fiscal, así como todos los documentos que acrediten la representación legal de este integrante".

Frente a esta solicitud de subsanación, da cuenta el FCP que con los documentos denominados Archivo adjunto 4 - Estatutos AREMCA y Archivo adjunto 3 - Acta posesión y documentos Revisor Fiscal AREMCA, se subsana en debida forma y de acuerdo con lo solicitado cumpliría en lo referente a ese ítem.

- Sistema de administración de lavado de activos y de financiación del terrorismo – SARLAFT:

"AREMCA: Se realizó el cruce en listas restrictivas y cautelares correspondiente al proceso Precontractual y no se encontraron coincidencias que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En la revisión preliminar no se encuentra reportado en listas restrictivas o cautelares que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para la adjudicación se hará nueva revisión y de encontrarse algún tipo de coincidencia se causará el rechazo definitivo de la propuesta y se continuará con el siguiente en orden de elegibilidad.

El proponente (Consorcio Agroproducción Guaviare) deberá aportar el certificado SARLAFT diligenciando la casilla correspondiente al uso de medios electrónicos. De igual forma el integrante (ARMCA) deberá diligenciar la mencionada casilla en su formulario. (sic) (Subrayado y negrita fuera de texto)

FUNDECERP: Se realizó el cruce en listas restrictivas y cautelares correspondiente al proceso Precontractual y no se encontraron coincidencias que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

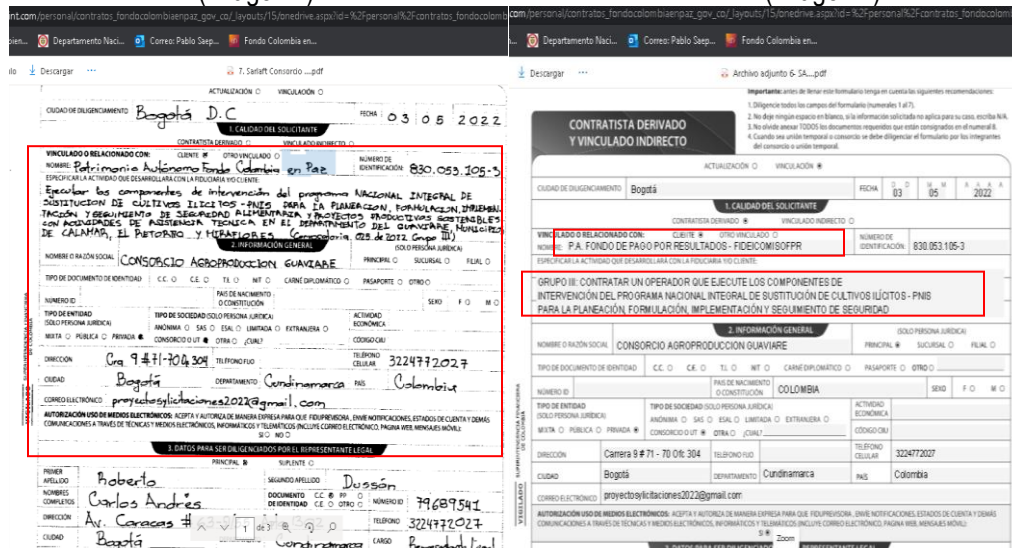
En la revisión preliminar no se encuentra reportado en listas restrictivas o cautelares que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para la adjudicación se hará nueva revisión y de encontrarse algún tipo de coincidencia se causará el rechazo definitivo de la propuesta y se continuará con el siguiente en orden de elegibilidad.

El proponente (Consorcio Agroproducción Guaviare) deberá aportar el certificado SARLAFT diligenciando la casilla correspondiente al uso de medios electrónicos. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Frente a este requerimiento encuentra el FCP que si bien el interesado aporta estos documentos, los mismos no vienen diligenciados en debida forma como a continuación procederá el FCP a demostrar:

(Imagen 1)

(Imagen 2)



Que teniendo en cuenta que la Imagen 1 corresponde al Anexo No.8 Formulario SARLAFT aportado por el proponente en su oferta original, encontramos que estaba diligenciado en debida forma y que solo debía marcar el numeral 2 “Autorización de Medios Electrónicos” con un SÍ o un NO, pero si

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



verificamos la imagen 2, el proponente subsana mediante documento en donde se evidencia que se modifica el nombre del vinculado y el objeto del proceso no corresponde.

Que así las cosas, encontramos que el proponente **NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** lo solicitado por parte del FCP y que por esta razón **NO PUEDE SER HABILITADO JURIDICAMENTE**.

Que una vez revisada la evaluación del proponente **CONSORCIO AGROPRODUCCIÓN GUAVIARE** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ROBERTO DUSSÁN**, da cuenta el FCP que la misma se mantiene como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE**.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| INTERESADO: | UT COMAGRO |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 21 de junio de 2022 9:49 a. m. |

OBSERVACIÓN:

Me permito por medio del presente escrito, formular observaciones a la propuesta presentada por el oferente CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG, dentro del proceso de la referencia, conforme se expone a continuación:

En primer lugar, sea oportuno señalar que dadas las características del proceso de selección y la naturaleza de las obligaciones, el proceso de selección debió limitarse a entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA acreditadas por la Agencia de Desarrollo Rural, característica que no acredita el oferente en el caso que nos ocupa.

Sobre el particular me permito citar la normatividad pertinente:

(Artículo 24 ley 1876 de 2017): Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Por su parte el DECRETO 1319 DE 2020 prevé:

ARTÍCULO 2.1.5.1.2.

PARÁGRAFO 1. El Servicio Público de Extensión Agropecuaria sólo podrá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, previamente habilitadas de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, las prioridades y actividades definidas en los PDEA, debiendo cumplir los requisitos contenidos en la citada disposición normativa y los lineamientos de política pública que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Subraya nuestra)

Por otra parte y como segundo punto, consideramos con todo respeto que la propuesta allegada por la Corporación Cidmag, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria pública y por ende debe tenerse por rechazada técnica y jurídicamente para participar en el proceso conforme expondremos:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



1. Analizados los documentos expedidos por la cámara de comercio, se evidencia que el representante legal tiene limitación de suscripción de obligaciones hasta \$5.000.000.000 y no acredita autorizaciones al respecto.

(...)

Por estas razones, solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad y al equipo evaluador, tener como no hábil técnica ni jurídicamente para participar en el proceso de selección al oferente CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG - Rep. Legal RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO.

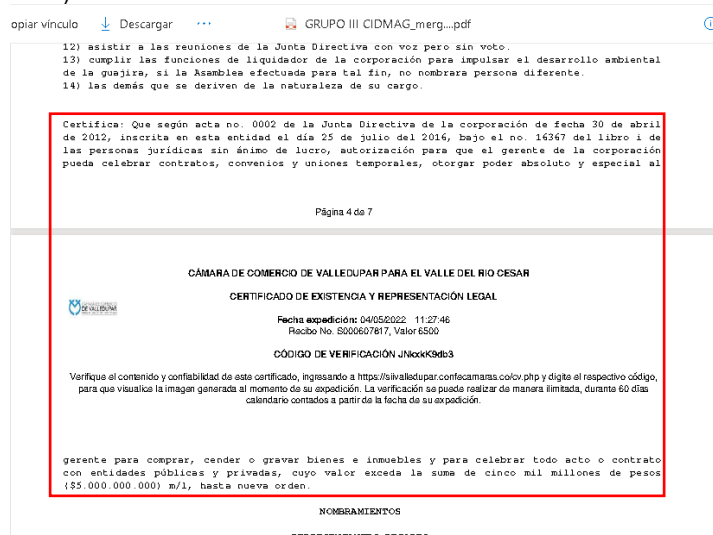
(...)

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que, una vez revisados de forma minuciosa los documentos aportados por parte del oferente CIDMAG:

1. No cumplimiento de los requisitos de experiencia habilitante del proponente CIDMAG:

2.1. No autorización del Representante Legal para suscribir contratos mayores a \$5000 mil millones: frente a la observación es menester indicar que en la Etapa de Verificación de Requisitos Habilitantes Jurídicos, se corroboró que en el documento de Certificado de Existencia y Representación del proponente CIDMAG, en la página 76 de la propuesta “ Que según acta no. 0002 de la Junta Directiva de la corporación de fecha 30 de abril de 2012, inscrita en esta entidad el día 25 de julio del 2016, bajo el no. 16367 del libro i de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, autorización para que el gerente de la corporación pueda celebrar contratos, convenios y uniones temporales, otorgar poder absoluto y especial al gerente para comprar, ceder o gravar bienes e inmuebles y para celebrar todo acto o contrato con entidades públicas y privadas, cuyo valor exceda la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) m/l, hasta nueva orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)



De acuerdo con lo anterior es claro que el Gerente, quien ejerce la Representación Legal, cuenta con la autorización para suscribir contratos mayores a \$5.000.000.000, como sucede en el presente proceso de selección, con lo cual fue habilitado jurídicamente como se evidencia en el Informe de Evaluación Preliminar, por lo tanto su observación **NO PROCEDE**

| | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| INTERESADO: | Fundación del Alto Magdalena |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 21 de junio de 2022 1:37 p. m. |

OBSERVACIÓN:

1. *En cuanto a la capacidad jurídica, en donde no se habilita a la Fundación del Alto Magdalena por no anexar “EL CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS”, esta situación no es cierta toda vez que, a Folio No. 23 del archivo Capacidad Jurídica remitido el día 23 de mayo de 2022 a las 3:10 al correo contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, se encuentra el documento CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS. Por lo anterior solicitamos no solamente la verificación de la información que estamos evidenciando sino la habilitación respecto a la Capacidad Jurídica del proponente Fundación del Alto Magdalena.*

(...)

Por lo anterior solicitamos la verificación de lo indicado en donde se observará que la Fundación del Alto Magdalena, cumple con este requisito, por lo cual se requiere habilitar en el componente técnico.

En ese orden nuestra propuesta quedaría habilitada para lo cual se solicita fije puntaje para entrar en la selección del oferente de la zona 2 de la convocatoria FPC 025-2022.

Agradecemos la atención y en espera de seguir dentro del proceso de selección del oferente de la zona 2 de la Convocatoria FCP 025-2022.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que, una vez revisados de forma minuciosa los documentos aportados por parte del interesado, la misma **PROCEDE**, por tal razón el proponente queda **HABILITADO JURIDICAMENTE** conforme con el documento aportado mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022 denominado “capacidad jurídica FAM” y visto a folio 23 del mismo.

Frente a la solicitud de “*En ese orden nuestra propuesta quedaría habilitada para lo cual se solicita fije puntaje para entrar en la selección del oferente de la zona 2 de la convocatoria FPC 025-2022.*” Si bien en el componente jurídico quedaría habilitado, su propuesta no se encuentra habilitada desde el componente técnico y por tal razón no es posible darle trámite de puntaje.

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| INTERESADO: | UT Región Colombia 2022 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 24 de junio de 2022 10:26 a. m. |

Observación 1

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS / GRUPO 1/ PROPONENTE 4/ REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC “(...) NO CUMPLE, No se adjuntó el certificado (Andrea Santos) conforme al numeral 3.11.14 del AP(...)”

Este documento efectivamente no se aportó, debido a que en el informe preliminar solamente se solicitaron los de cada uno de los RL de los integrantes de la UT, adicionalmente, este documento lo solicitan para el grupo I y no para el grupo IV, en donde si nos habilitan jurídicamente.

Adjuntamos el documento requerido en esta nueva etapa, para efectos de subsanar una nueva observación emitida por parte del equipo evaluador.

Solicitamos respetuosamente habilitar nuestra propuesta jurídicamente en los dos grupos que participamos, esto es grupo I y grupo IV.

RESPUESTA: FCP

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite dar respuesta al interesado en el sentido de indicarle que, su solicitud **NO PROCEDE** por las siguientes razones:

1. De acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.1 CAPACIDAD JURÍDICA del análisis preliminar que a la letra reza:

*“3.1 CAPACIDAD JURÍDICA
(...)”*

*Los proponentes y cada uno de sus integrantes, si son formas plurales, deberán:
(...)”*

10. No estar reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal. (Subrayado y negrita fuera de texto).

2. A su vez, de conformidad con el numeral 3.1.14 CONSULTA DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC, que a la letra reza lo siguiente:

“3.1.14 CONSULTA DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC.

El proponente deberá presentar la Certificación de Antecedentes del registro nacional de medidas correctivas de sus integrantes y sus representantes legales. Sin embargo, durante el término de evaluación de las propuestas se realizará la consulta.
(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto)

3. Es pertinente señalar al observador que mediante Adenda No. 1 se estableció la siguiente nota como regla de presentación de las ofertas, en el numeral 2.17 del Análisis Preliminar:

Nota No. 1: Los proponentes podrán presentarse a todos los grupos señalados en el presente proceso contractual, sin embargo, ningún proponente podrá obtener más de un (1) grupo de los aquí establecidos en consecuencia, si un mismo proponente se presenta a varios de los grupos establecidos se le adjudicará el contrato con el presupuesto más alto de los Grupos a los que se presenta. El Grupo con el presupuesto subsiguiente no adjudicado pasará al segundo proponente en orden de elegibilidad. Esta restricción es aplicable a los miembros de consorcios y uniones temporales. De acuerdo con lo anterior, el proponente (singular o plural) deberá presentar una oferta individual para cada grupo al que se presenta indicando claramente el grupo al que se presenta, sin perjuicio de que la adjudicación sea efectuada solo sobre un grupo conforme se señaló con anterioridad.

Es importante resaltar que las propuestas indicadas por cada grupo son completamente individuales e independientes, por lo tanto, a los proponentes que se presenten a más de un grupo, deberán presentar propuestas independientes (cada propuesta con todos los documentos requeridos), identificando claramente a qué grupo se presentarán. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, los documentos habilitantes y objeto de puntaje debieron ser aportadas por cada proponente de manera individual frente a cada grupo al que se presentara, por ende la verificación por parte del Comité Evaluador fue individual y de acuerdo a la evaluación preliminar, la habilitación jurídica, financiera y técnica se efectuó de acuerdo a lo efectivamente aportado por cada proponente frente a cada grupo, independientemente de que dicho proponente hubiese presentado la misma propuesta para uno o varios de los grupos señalados.

Es por lo anterior que en sede de la Evaluación Preliminar se solicitó a los proponentes la subsanación de los aspectos jurídicos correspondientes, estableciendo un plazo para efectuarla, vencido el cual, y ante la falta de aporte de los requerimientos solicitados, la propuesta no resulta habilitada en su aspecto jurídico, lo cual atiende las disposiciones definidas en el Análisis Preliminar y la normatividad vigente en la materia. Así las cosas, la solicitud elevada por parte de ustedes **NO PROCEDE** y es a todas luces extemporánea.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA CONV. 25 DE 2022

| | |
|-----------------------|-------------------------------------|
| PROPONENTE | UNION TEMPORAL REGIÓN COLOMBIA 2022 |
| FECHA DE PRESENTACION | 24/06/2022 |
| HORA DE PRESENTACION | 10:26 |

Observación 1:

GRUPO I/ 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE O NO CUMPLE/ Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador
“(…) NO CUMPLE, Mediante cargue en OneDrive del 23/05/2022 a las 04:56 pm, No aportan el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador

Respuesta:

Efectivamente se aportó el del revisor fiscal para los dos grupos I y IV, ya que este es quien dictamina los Estados Financieros por tratarse de empresas ESAL, tal y como lo dispone los Estatutos y se registra en la cámara de comercio.

Adjuntamos el Certificado de antecedentes del contador respondiendo estrictamente a su requerimiento, sin que esto represente una mejora de nuestra propuesta, puesto que los documentos aportados oportunamente, confirman de manera suficiente, la idoneidad de las cifras financieras presentadas y de los profesionales que intervinieron en la construcción y revisión de estas.

Respuesta

El comité evaluador financiero no acoge la observación teniendo en cuenta que en la etapa de subsanaciones no se aportó la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador que suscribe los Estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar, numeral 3.2.1.3 “Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal, **que suscriben y dictaminan los Estados Financieros** a 31 de diciembre del 2021, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso” subrayado negrilla fuera de texto. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el cronograma del proceso ya finalizó, no es posible subsanar con los documentos enviados.

Observación 2:

GRUPO IV/ 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE O NO CUMPLE / Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador
“(…) Los integrantes 1 y 3 subsanan las observaciones realizadas, no obstante, no se encuentra el certificado de Oscar Rodríguez, por lo tanto, no hay subsanación de la observación (…)”

Respuesta:

Efectivamente se aportó el del revisor fiscal para los dos grupos I y IV, ya que este es quien dictamina los Estados Financieros por tratarse de empresas ESAL, tal y como lo dispone los Estatutos y se registra en la cámara de comercio.



Adjuntamos el Certificado de antecedentes del contador respondiendo estrictamente a su requerimiento, sin que esto represente una mejora de nuestra propuesta, puesto que los documentos aportados oportunamente, confirman de manera suficiente, la idoneidad de las cifras financieras presentadas y de los profesionales que intervinieron en la construcción y revisión de estas.

Respuesta

El comité evaluador financiero no acoge la observación teniendo en cuenta que en la etapa de subsanaciones no se aportó la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador que suscribe los Estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar, numeral 3.2.1.3 “Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del **contador** y revisor fiscal, **que suscriben y dictaminan los Estados Financieros** a 31 de diciembre del 2021, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso” subrayado negrilla fuera de texto. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el cronograma del proceso ya finalizó, no es posible subsanar con los documentos enviados.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP

RESPUESTA OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO

CONVOCATORIA ABIERTA No. 025 DE 2022

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 025 de 2022, nos permitimos dar respuestas a las observaciones de orden técnico presentadas al Informe de Evaluación definitivo publicado el día 17 de junio de 2022.

Sea pertinente señalar que para el presente documento, por razones de extensión y concreción, se realizó la extracción de la información pertinente y relevante de cada una de las observaciones presentadas, sin afectación de su integridad, sentido o del objeto perseguido con las mismas, con lo cual la entidad garantiza la revisión y evaluación en esta sede de todos los puntos y argumentos estimados por los observantes sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar copia de todas las observaciones para su conocimiento y fines.

Las observaciones recibidas son contestadas en el orden de llegada:

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| INTERESADO: | ECOFLORA |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 17 de junio de 2022 5:07 p. m. |

OBSERVACIÓN:

(...) solicitamos se publiquen las subsanaciones realizadas por los distintos proponentes que se presentaron y aplazar la adjudicación del proceso dos hábiles con el fin de hacer una revisión de la documentación aportada como lo permite la ley.

RESPUESTA:

Sea lo pertinente informar al observador que la verificación de las subsanaciones presentadas por los proponentes en el presente proceso fue realizada por el Comité Evaluador dentro del plazo previsto, de igual manera, se aclara al observador que la convocatoria abierta se rige por las disposiciones del derecho privado conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz y el cronograma del proceso se ha establecido respetando los principios de transparencia, publicidad y debido proceso conforme lo dispone la ley, en tal sentido las subsanaciones han sido presentadas a través de los medios y canales dispuestos para el efecto y han sido verificadas oportunamente al interior del Comité Evaluador lo cual se ve reflejado en el Informe de Evaluación definitivo, ello no obsta para el interesado pueda solicitar acceder al contenido o la información de interés una vez se haya materializado la evaluación definitiva, tal y como se ha permitido el acceso en su

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co

oportunidad a las propuestas presentadas previa solicitud por parte de los proponentes interesados en conocerlas.

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| INTERESADO: | CONSORCIO ZONA SUR |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 18 de junio de 2022 8:25 a. m |

OBSERVACIÓN:

(...) Nótese que de manera clara y expresa en el encabezado de la tercera casilla del cuadro se pedía manifestar el valor de cada contrato aportado en SMMLV, reza “valor (expresado en smmlv)”

(...)

En valor del 3 % del presupuesto oficial para el Grupo IV, expresado en SMMLV es de 703,45 SMMLV.

En el Contrato No 1 aportado el valor es de 812,27 SMMLV y el % de participación es del 100 %, lo que da un valor para calificación de 812,27 SMMLV superior al 3 % del presupuesto oficial que es 703,45 SMMLV y, por lo tanto, debe ser calificado con 50 puntos.

En el Contrato No 2 aportado el valor es 6.048,43 SMMLV y el % de participación es del 30%, lo que da un valor para calificación de 1.814,53 SMMLV superior al 3 % del presupuesto oficial que es 703,45 SMMLV y, por lo tanto, debe ser calificado con 50 puntos.

En el Contrato No 3 aportado el valor es 942,03 SMMLV y el % de participación es del 100 %, lo que da un valor para calificación de 942,03 SMMLV superior al 3 % del presupuesto oficial que es 703,45 SMMLV y, por lo tanto, debe ser calificado con 50 puntos.

En el contrato No 4 aportado el valor es 982,03 SMMLV y el % de participación es del 80 %, lo que da un valor para calificación de 785,62 SMMLV superior al 3 % del presupuesto oficial que es 703,45 SMMLV, y por lo tanto debe ser calificado con 50 puntos.

De acuerdo con lo anterior nuestra propuesta debe ser calificada con 200 puntos en el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE.

El análisis preliminar reza en la lo pagina 38 de 66:

(...)

Nuestra propuesta cumple con todos los requerimientos de EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE.

Nótese adicionalmente que el párrafo final reza:” Se calificará la experiencia adicional basándose en la información suministrada en el Anexo No. 6 presentado con la propuesta y deberá ser aportada teniendo en cuenta las reglas de presentación o de acreditación dispuestas para la Experiencia General, y en la Adenda No 2 del 27/04/2022 dice : “Se calificará la experiencia adicional basándose en la información suministrada en el Anexo No. 17 presentado con la propuesta y deberá ser aportada teniendo en cuenta las reglas de presentación o de acreditación dispuestas para la Experiencia General. Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022). CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADO DEL PA-FC”

Y en el Análisis Preliminar en las reglas de presentación de la Experiencia General dice:” La sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto del valor del grupo al que se presenta, expresado en salarios mínimos”, y el cuadro de Experiencia Habilitante también dice que el valor debe ser expresado en SMMLV, ver anexo oficial:

Lease el encabezado de la tercera casilla:” Valor (expresado en SMMLV.

Es clarísimo de acuerdo con lo expuesto que la Experiencia Adicional a la habilitante se debe expresar y calificar en SMMLV.

El calificador nos califica teniendo en cuenta el valor histórico en pesos corrientes que es contrario a lo que dice el Análisis Preliminar y los anexos, lo cual no solo contradice las reglas del juego, sino que se cometería una injusticia al no actualizar a Valor Presente el valor de los contratos aportados expresándolos en SMMLV, que es lo justo, para poder comparar contratos ejecutados en años diferentes, que es la clara intención de los anexos 17 y 13 y del texto del Análisis Preliminar, lo justo es comparar en términos de SMMLV y no en pesos corrientes que no actualizaría los valores contractuales.

Por lo tanto solicitamos respetuosamente que seamos calificados en Derecho y se nos asignen los 200 puntos de EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE, lo que conlleva que nuestro puntaje total definitivo sea de 599,59 y se nos coloque de primeros en el ORDEN DE ELEGIBILIDAD DEL GRUPO IV DE LA CONVOCATORIA 025 DE 2022 Y SE NOS ADJUDIQUE EN DERECHO.

RESPUESTA:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

En atención a la observación presentada con relación a la calificación otorgado es pertinente manifestar lo siguiente:

En primer lugar, es importante aclarar que, el Fondo Colombia en Paz (FCP) es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

Los criterios ponderables que se establecen para las convocatorias son los definidos por el equipo estructurador luego de un análisis en el que la entidad y el comité ha considerado como criterios a evaluar para la selección del proponente idóneo.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el análisis preliminar de la convocatoria 025 de 2022 establece unos criterios puntuables entre los cuales se encuentra el de la experiencia adicional a la habilitante, que para este caso indica:

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE - Anexo No. 6 (200 puntos)

La experiencia adicional requerida en este acápite en ningún caso será tomada en cuenta para cumplir los requisitos técnicos de la experiencia habilitante y para obtener el puntaje aquí referenciado.

Se otorgarán 200 puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la habilitante de acuerdo con el siguiente criterio:

Se otorgará el máximo puntaje al proponente que acredite la presentación de hasta máximo 4 certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados, antes del cierre del presente proceso, suscritos con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos u organismos internacionales u ONG's internacionales o Agencias de Cooperación Internacional o Multinacionales o Federaciones de Gremios del sector agropecuario, cuyo presupuesto ejecutado en cada una de las certificaciones sea mayor al 3% del presupuesto del grupo al que se presenta. De acuerdo con lo anterior, se puntuará la experiencia adicional acreditada de acuerdo al presupuesto ejecutado por cada certificación presentada de acuerdo al rango de presupuesto del grupo al que se presenta el proponente, así:

| CERTIFICACIONES | ENTRE EL 1% AL 2% DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO | ENTRE EL 2% AL 3% PRESUPUESTO DEL GRUPO | MAYOR AL 3 % DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO |
|-----------------|---|---|--|
| 1 certificación | 10 | 20 | 50 |
| 2 certificación | 10 | 20 | 50 |
| 3 certificación | 10 | 20 | 50 |
| 4 certificación | 10 | 20 | 50 |
| TOTAL | 40 | 80 | 200 |

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado, se precisa que desde el inicio del proceso se definieron los criterios puntuables y la forma en la cual se otorgarían los puntos por cada criterio. La información fue debidamente publicada para que todos los interesados en la presente convocatoria tuvieran conocimiento de esta y presentaran observaciones, si lo consideraban pertinente, durante la etapa del proceso correspondiente.

Si bien es cierto se indica que: “*Se calificará la experiencia adicional basándose en la información suministrada en el Anexo No. 17 presentado con la propuesta y deberá ser aportada teniendo en cuenta las reglas de presentación o de acreditación dispuestas para la Experiencia General.*” Esto hace referencia a la forma en la cual debía acreditar la información reportada en el anexo, es decir el contenido de las certificaciones, la no imposición de multas y sanciones, más no a la forma en la que se debe otorgar la puntuación, justamente porque la experiencia general es solo para acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos habilitantes técnicos.

El análisis preliminar en el aparte *EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE* menciona que: “(...) Se otorgarán 200 puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la habilitante de acuerdo con el siguiente criterio: (...)”, por lo cual resulta claro que la asignación de los puntajes se realizaría de conformidad con lo allí dispuesto y, teniendo en cuenta que también señala que se hará de acuerdo al presupuesto ejecutado por cada certificación presentada de acuerdo al rango de presupuesto del grupo, estableciendo los puntos a otorgar dependiendo del porcentaje del presupuesto del grupo, no cabe duda de que los puntos se otorgarían dependiendo del porcentaje del presupuesto ejecutado y no de conformidad con los salarios mínimos legales mensuales vigentes; a lo cual solo se hace referencia en los requisitos técnicos habilitantes.

Es pertinente señalar que el presupuesto definido para el GRUPO IV fue de \$23.448.239.702, por este motivo, los valores para la asignación de los puntos correspondientes al factor de experiencia adicional son los siguientes:

Entre el 1% y el 2% = \$234.482.397 hasta \$468.964.793

Entre el 2% y el 3% = \$ 468.964.794 hasta \$703.447.190

Mayor al 3% = \$ 703.447.191 en adelante

Es por lo anterior que no puede entenderse que la especificidad establecida para la verificación de la experiencia general habilitante señalada en el punto 3.3.1, sea trasladada para efectos de verificar la experiencia adicional puntuable, pues las especificaciones son expresas y particulares para cada experiencia requerida; Sumado a esto la remisión del párrafo final de la experiencia adicional a la habilitante define que deberá ser la experiencia aportada teniendo en cuenta las reglas de presentación o de acreditación dispuestas para la Experiencia General, mas no que se aplicaran las reglas de verificación de la experiencia general.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos manifestar que la calificación de las propuestas se realizó de conformidad con lo establecido en el aparte de EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE y por tal motivo no se acoge la observación.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| INTERESADO: | UT Colombia Cultiva |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 18 de junio de 2022 2:39 p. m. |

OBSERVACIÓN No. 1

*Una vez revisada la propuesta presentada por el **CONSORCIO CAQUETÁ PRODUCTIVO 2022**, nos permitimos expresar lo siguiente:*

*Analizada la información aportada por el proponente, se observa que el miembro **CAPACITAR LIMITADA** identificada con NIT 800.218.598-1, se evidencia específicamente en el contrato No. 023 de 2018 suscrito con ASOMAROQUIA, una discrepancia frente a la información reportada ante las entidades de fiscalización y control, específicamente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como lo es la declaración de renta.*

Teniendo en cuenta que el referido contrato inició el 19 de marzo de 2018 y culminó su ejecución el día 18 de septiembre de 2018, es decir, en la misma vigencia y/o año gravable como se observa en la certificación aportada a folio 294 de la propuesta:

Resalta la inmensa duda que, en el año gravable 2018, la empresa CAPACITAR LIMITADA identificada con NIT 800.218.598-1, no haya reportado los ingresos objeto del contrato que ascienden a TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.600.000.000) y que, en su efecto únicamente se reporten ingresos por NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$935.936.000) como se observa en la casilla 44 de la Declaración de renta año gravable 2018, lo que configura la duda presunta y probable en la demostración del contrato objeto de señalación.

De lo anterior, se puede evidenciar que el presunto contrato de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.600.000.000), en ningún momento ha sido reportado ni informado a las entidades que verifican, fiscalizan y determinan la veracidad de los ingresos de todo contribuyente en Colombia, por lo que se toma la premisa de la inexistencia presunta del referido contrato.

Lo anterior denota, a toda luz, una inexactitud probada y, de conformidad con las causales de rechazo de las propuestas establecidas en el pliego de condiciones, Capítulo VI. 6 causales de rechazo y declaratoria de desierta y fallida del proceso - 6.1 causales de rechazo de las propuestas, exactamente en el numeral 14 preceptúa:

“(..) Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.”



Una causal dirigida a sancionar con el rechazo a una propuesta que suministre información que no concuerde con la realidad resultará válida en la medida en que comporta un desarrollo del principio constitucional de buena fe que impone a las partes el deber de actuar con rectitud, lealtad y honestidad en su gestión negocial.

*En este orden de ideas, solicitamos el **RECHAZO** de la propuesta del **CONSORCIO CAQUETÁ PRODUCTIVO 2022**, toda vez que se puede determinar y corroborar que presuntamente, la información aportada por el proponente no es fidedigna y resulta inexacta y poco veraz, lo que induce a un error a la entidad que adelanta el presente proceso de contratación por cuánto configura una falta al principio de selección objetiva.*

Para ello y no menos importante, hay lugar a la conceptualización de la falsificación de documentos públicos y privados, para ello, el Código Penal Colombiano, establece en sus artículos 287, 288 y 289 el tipo penal de falsedad material en documentos públicos y privados, así:

(...)

De igual forma, resulta pertinente resaltar que el equipo evaluador tendrá la obligación de solicitar aclaraciones cuando exista duda como ocurre en el presente cometido, por lo que estas evidencias denotan una incongruencia, inexactitud y discrepancia que no pueden ser pasadas por alto, toda vez que las entidades de control que vigilan y fiscalizan los recursos e ingresos de los proponentes, certifican que este hecho generador nunca ocurrió.

Así mismo es importante aclarar que esta información puede ser validada por el comité evaluador compulsando copias, efectuando solicitudes o verificando en los historiales de contratación de la empresa, su declaración de renta del año 2018 mediante la cual se ejecutó el contrato en referencia y no reportó sus ingresos, presumiendo que nunca existieron.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, es pertinente manifestar que, es deber de las Entidades públicas y Asociaciones de Entidades Territoriales, validar la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferentes referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Consiste en establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Ahora bien, se debe destacar que la información se encuentra registrada en los documentos aportados para acreditar la experiencia respectiva se presumen auténticos, puesto que es de resaltar que estos constituyen plena prueba respecto de la información verificada y allí consignada, confianza, expresada en la presunción de buena fe, de las certificaciones expedidas por las Entidades y organismos del orden Nacional.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Finalmente, frente a la Declaración de renta, es la Dian quien tiene la facultad para revisar estas declaraciones a fin de determinar si el contribuyente declaró de acuerdo con la ley y a su realidad económica, y en caso de omisiones o aspectos de ajuste deberá el respectivo contribuyente responder ante la entidad competente. Por lo anterior, no se aceptan las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN No. 2

Una vez revisada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CAQUETÁ AVANZA, nos permitimos expresar lo siguiente:

Revisada la experiencia habilitante presentada por la Unión Temporal Caquetá Avanza, específicamente la aportada por uno de sus miembros, PRODESARROLLO LIMITADA identificada con NIT 800.194.842-9 con un 50% de participación, se evidencia que en los componentes de “Calificación de la propuesta” se relacionan los siguientes certificados contractuales:

- *Certificación y contrato ARD-LFP-FPS-486_Tetra Tech ARD – PRODESARROLLO*
- *Certificación y contrato ARD-LFP-FPS-106_Tetra Tech ARD – PRODESARROLLO*
- *Certificación y contrato ARD-LFP-FPS-250_Tetra Tech ARD – PRODESARROLLO*

De lo anterior, se evidencia una subcontratación y, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.1.1. experiencia acreditada proponente, contempla que no será tomada en cuenta la experiencia certificada cuando la participación haya sido como subcontratista, así:

(...)

En este orden de ideas y de conformidad con lo anteriormente relacionado, solicitamos no sea tomada en cuenta la experiencia adicional a la habilitante acreditada por la UNIÓN TEMPORAL CAQUETÁ AVANZA, y en su efecto se sirva el comité reevaluar la propuesta referida, toda vez que se puede evidenciar el incumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones como anteriormente se relaciona.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, es pertinente manifestar que, el gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), apoya los esfuerzos de los colombianos para: 1) promover la prosperidad económica a través de la economía lícita, especialmente en el sector agrícola; 2) mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables, incluidos afrocolombianos e indígenas; 3) promover el respeto por los derechos humanos y la justicia; y 4) enfrentar las

amenazas naturales generadas por el cambio climático y proteger los ecosistemas y la biodiversidad existentes en Colombia.

USAID seleccionó a Tetra Tech desde el año 2008 para que brinde apoyo para la implementación del proyecto y para desarrollar iniciativas impulsadas por la comunidad y el sector privado, y actividades de fortalecimiento institucional con el fin de mejorar la estabilización, fomentar el crecimiento económico y promover la paz en Colombia.

Para alcanzar este objetivo, Tetra Tech se centró en varias áreas de actividad, incluidas las prácticas agrícolas legales y la inversión del sector privado, las asociaciones público-privadas (APP) y el empoderamiento de los jóvenes y otras poblaciones vulnerables.

Ahora bien, TETRA TECH -ARD (entidad debidamente registrada en Colombia como ARD Inc. Sucursal Colombia), Contratista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional- USAID, para la implementación del programa de Tierras y Desarrollo Rural - PTDR, certifica que, suscribió contrato con Prodesarrollo LTDA. Es importante precisar que, aun cuando la denominación de la minuta contractual menciona Subcontrato, se evidencia que debido a la naturaleza jurídica de USAID, quien para la implementación del programa USAID/LRDP, faculta de autonomía a TETRA TECH -ARD para el desarrollo de sus objetivos sociales en el país, es claro que el desarrollo de los contratos acreditados por la UNIÓN TEMPORAL CAQUETÁ AVANZA, cumple con las condiciones requeridas en el Análisis preliminar, en razón a que la relación contractual analizada es entre TETRA TECH -ARD (empresa internacional) y el miembro del Proponente, es decir una relación contractual directa.

OBSERVACIÓN No. 3

Una vez revisada la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL "CIDMAG", nos permitimos expresar lo siguiente:

Analizada la información aportada por el proponente, se observa que la experiencia adicional a la habilitante, no cumple con lo establecido en el apartado "EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE" preceptuado en el pliego de condiciones que preceptúa:

(...)

Lo anterior, se puede evidenciar en la información suministrada en el anexo 17 "Experiencia adicional del proponente" que contiene lo siguiente:

(...)

Para ello, resulta necesario exponer cada uno de los contratos acreditados para el cumplimiento de la ponderación concerniente a la experiencia adicional así:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



CONTRATO 1 – CONTRATO 0122-0-2016

CONTRATO 2 – CONVENIO 0016

Para este contrato en específico, se deja entrever que el mismo opera como un Contrato de Obra, cuyo objeto no posee los fines del marco del presente proceso de selección, por lo que es necesario remitirse al anexo 01 del convenio que contempla netamente actividades de obra en el sector específico.

CONTRATO 3 – CONTRATO 066RG DE 2018

Para este contrato en específico, se deja entrever que el mismo opera como un Contrato de Obra, cuyo objeto no posee los fines del marco del presente proceso de selección.

CONTRATO 4 – CONTRATO 067RG DE 2018

Para este contrato en específico, se deja entrever que el mismo opera como un Contrato de Obra, cuyo objeto no posee los fines del marco del presente proceso de selección.

Es de manifestar que para los contratos 3 y 4, el comité evaluador debe tener claridad frente al enfoque diferencial entre la “seguridad alimentaria” dirigida a los núcleos familiares y, en su efecto, lo que se solicita en el pliego de condiciones, como lo son “los pequeños productores”, entendiéndose este segundo como aquellos que practican la producción agropecuaria para su comercialización.

En este orden de ideas y de conformidad con lo anteriormente relacionado, solicitamos no sea tenida en cuenta la experiencia adicional a la habilitante acreditada por la CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL “CIDMAG”, y en su efecto se sirva el comité reevaluar la propuesta referida, toda vez que se puede evidenciar el incumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones como anteriormente se relaciona.

Las anteriores observaciones se efectúan con la finalidad de garantizar una selección objetiva con los requerimientos exigidos por la parte contratante, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las respectivas necesidades a satisfacer dentro del presente proceso de contratación debido a que se pueden observar exigencias que NO responden al principio de objetividad dentro del mismo.

Siendo razonables con las solicitudes anteriormente expuestas, solicitamos al comité evaluador, se sirva APLAZAR el presente proceso de selección hasta tanto cesen o se aclaren las observaciones planteadas mediante el presente escrito.

RESPUESTA:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Es importante precisar que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito PNIS se creó mediante el Decreto Ley 896 de 2017; posteriormente, en el año 2020 la DSCI emitió un documento de Lineamientos técnicos y metodológicos para la atención de las familias vinculadas al PNIS y la Resolución 28; documentos que describen y regulan los componentes del Programa, entre ellos la prestación del servicio de Asistencia Técnica Integral- ATI. Por tanto, esta actividad no depende normativamente de lo establecido en la Ley 1876 y como tal no establece dentro de sus lineamientos que la asistencia técnica integral que contempla el programa se deba regular por esta normatividad, a su vez en la publicación de la convocatoria 025 realizada el día 13 de abril de 2022 en la página de la Fiduprevisora con los anexos correspondientes a esta convocatoria, se define la ATI del programa PNIS, en donde se menciona que la DSCI cuenta con lineamientos, herramientas y formatos para el registro e implementación de dicha asistencia técnica integral, que es de público conocimiento, en virtud de esto no se puede limitar esta ATI a entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria o productores agropecuarios.

En la propuesta presentada por CIDMAG para acreditar la experiencia adicional a la habilitante, se tiene lo siguiente:

Con respecto al convenio 016 de 2008 suscrito entre CORPOGUAJIRA y CIDMAG en las páginas 179 a 186 se describen las actividades ejecutadas y específicamente en la página 184 y 185 se citan las actividades desarrolladas para la regeneración natural y el sostenimiento de los programas de reforestación, que incluye adquisición y transporte de insumos y prácticas agronómicas, actividades compatibles con las citadas en los documentos precontractuales de la convocatoria.

Frente al contrato suscrito con CORPOCESAR, se evidencia que este se encuentra dentro de los requisitos establecidos en el análisis preliminar ya que es un contrato en el marco de desarrollo rural e infraestructura rural.

se encuentran documentos soporte de los Contratos 066 y 067 suscritos con la RAPE Región Central en donde con claridad se establece que el contratista CIDMAG ejecutó entre otras actividades las siguientes:

- Caracterización predial.
- Elaboración de informes técnicos que incluyen las actividades de reconversión productiva a desarrollar en cada predio.
- Elaboración de cronogramas de actividades.
- Entrega de insumos para elaboración de compost, preparación de bioinsumos, montaje de huertas caseras y establecimiento de cercas vivas.

Se hace especial énfasis en las actividades de reconversión productiva siendo estas definitorias en el análisis de los aspectos de implementación de proyectos productivos requisitos del análisis preliminar, en donde

podemos generar el contexto que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 202 prohibió las actividades agropecuarias al interior de los ecosistemas de páramos en Colombia. Posteriormente la Ley 1753 de 2015, en su artículo 173, hizo referencia a la delimitación de los páramos en Colombia, dejando en firme la prohibición del desarrollo de las actividades agropecuarias en su interior. Sin embargo, la Sentencia T-361 de 2017, en relación con el complejo de páramo de Santurbán – Berlín, obligó a las instituciones responsables a realizar una revisión y ajuste de la delimitación del complejo de páramo y adicionalmente a elaborar programas de reconversión productiva en atención a los reclamos de las comunidades tradicionales que habitan este ecosistema y que hacen uso agropecuario de este.

Como resultado de la dinámica relacionada con los páramos, se promulgó la Ley 1930 de 2018, para la gestión integral de los páramos en Colombia, en la que, a diferencia de las leyes anteriores, se permitió las actividades agropecuarias de bajo impacto al interior del páramo haciendo uso de las buenas prácticas que cumplan con los estándares ambientales y en defensa de los páramos, al tiempo que impartió órdenes para la implementación de programas de reconversión productiva agropecuaria. De igual manera, esta Ley dispone en el párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 10, la necesidad de establecer lineamientos conjuntos entre el MADS y el MADR para que este último y sus entidades adscritas o vinculadas, y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, concurren para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto en páramos delimitados con el fin de garantizar su conservación y el suministro de servicios ecosistémicos.

Además, en las actas de liquidación se estipula las áreas que con ocasión de los contratos se intervinieron para reconversión productiva en sistemas agroecológicos y silvopastoriles, así como los talleres en Buenas Prácticas Agrícolas realizados.

Por tanto, los contratos descritos reúnen las condiciones de experiencia específica exigida en los documentos precontractuales de la Convocatoria 25 de 2022, para otorgarles puntaje como experiencia adicional a la habilitante.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| INTERESADO: | UT COMAGRO |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 21 de junio de 2022 9:49 a. m. |

OBSERVACIÓN:

Me permito por medio del presente escrito, formular observaciones a la propuesta presentada por el oferente CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG, dentro del proceso de la referencia, conforme se expone a continuación:

En primer lugar, sea oportuno señalar que dadas las características del proceso de selección y la naturaleza de las obligaciones, el proceso de selección debió limitarse a

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co





entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA acreditadas por la Agencia de Desarrollo Rural, característica que no acredita el oferente en el caso que nos ocupa.

Sobre el particular me permito citar la normatividad pertinente:

(Artículo 24 ley 1876 de 2017): Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Por su parte el DECRETO 1319 DE 2020 prevé:

ARTÍCULO 2.1.5.1.2.

PARÁGRAFO 1. El Servicio Público de Extensión Agropecuaria sólo podrá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, previamente habilitadas de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, las prioridades y actividades definidas en los PDEA, debiendo cumplir los requisitos contenidos en la citada disposición normativa y los lineamientos de política pública que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Subraya nuestra)

Por otra parte y como segundo punto, consideramos con todo respeto que la propuesta allegada por la Corporación Cidmag, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria pública y por ende debe tenerse por rechazada técnica y jurídicamente para participar en el proceso conforme expondremos:

1. Analizados los documentos expedidos por la cámara de comercio, se evidencia que el representante legal tiene limitación de suscripción de obligaciones hasta \$5.000.000.000 y no acredita autorizaciones al respecto.
2. Frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia general, consideramos que la propuesta no cumple con los parámetros mínimos establecidos en la invitación pública y por ende debe ser tenida como no hábil, por las razones que expongo así:

Señala la invitación:



**“3.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS (CUMPLE / NO CUMPLE)
3.3.1.1 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (ANEXO No. 13)**

El proponente deberá acreditar la experiencia diligenciando el Anexo No. 13– Experiencia General, acreditando una experiencia mínima mediante la presentación de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos y/o convenios finalizados o liquidados, antes del cierre del presente proceso.

Las experiencias aportadas de los contratos su objeto debe versar sobre:

La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores y/o proyectos de infraestructura rural para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales.

De las certificaciones aportadas, al menos dos (2) deberán acreditar su ejecución en zona rural del país.

Dentro de las certificaciones aportadas debe presentarse proyectos que integren el fortalecimiento de capacidades productivas de pequeños productores o mejoramiento de las capacidades de pequeños productores, donde se incluyan componentes de capacitación o socialización y una certificación de Proyectos de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica”

Verificada la propuesta allegada por la Corporación Cidmag, tenemos que pretendió habilitarse con 4 contratos, de los cuales el primero, PS-GCT-2.7.18.768 suscrito con Cormacarena, es el único que contiene actividades de implementación de proyectos productivos del sector agropecuario y los otros 3 cumplen con el criterio ejecución de programas y/o proyectos ambientales o bien podría pensarse en todo caso encajan en cualquiera de los requisitos del primer párrafo de dicho numeral.

Sin embargo, de la lectura de las condiciones adicionales que deben cumplir estos contratos o certificaciones contractuales, encontramos de acuerdo al párrafo final transcrito, todos ellos debieron tener o incluir proyectos o actividades inmersas de fortalecimiento de capacidades productivas de pequeños productores o mejoramiento de las capacidades de pequeños



productores, donde se incluyan componentes de capacitación o socialización y una certificación de Proyectos de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica”.

Como se puede notar, solo un contrato allegado por el oferente cumpliría con este indispensable requisito para participar, pero quiso la entidad al momento de la formulación de la invitación pública, dada obviamente la naturaleza de la misma, requerir que toda la experiencia habilitante tuviera contenido de producción agropecuaria, que se puede colegir sin lugar a dudas de la redacción de las condiciones plasmadas.

No podría pensarse si quiera que los otros tres contratos tienen contenido de actividades productivas agropecuarias, pues se limitan de manera exclusiva a actividades medio ambientales de “rehabilitación ecológica, y acciones de manejo sostenible del suelo en los ecosistemas secos”, que podrían dar para cumplir con la parte inicial de las condiciones del numeral 3.3.1. pero no con las condiciones específicas para todos los contratos con los que se pretenda habilitar en experiencia general como lo acabamos de mencionar.

Debemos recordar que de la lectura de la invitación y requerimiento de requisitos habilitantes, el propósito de la entidad es contratar un ejecutor idóneo con experiencia en contratos de proyectos productivos del sector agropecuario y no actividades meramente medio ambientales, como sabiamente fue plasmado en el pliego, es decir extendió esta condición o característica a todos los contratos con los que se pretenda habilitar un oferente.

Por estas razones, solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad y al equipo evaluador, tener como no hábil técnica ni jurídicamente para participar en el proceso de selección al oferente CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG - Rep. Legal RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO.

De otra parte, en la evaluación preliminar del grupo III, el oferente CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG, el evaluador puso de manifiesto que “No cumple en razón a que no se encuentra reflejado un contrato de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica, cosa que no sucede en lo aportado, ya que lo más cercano es la estructuración de proyectos destinados al cumplimiento de las obligaciones de compensación”, situación que no fue subsanada debido a que se trata de un contrato de consultoría y formulación de proyectos, que no incluye su ejecución tal como se solicita en los pliegos y la observación misma que hizo el evaluador.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Se anexa foto de la parte pertinente del contrato donde se evidencia lo anteriormente expuesto.

(...)

RESPUESTA:

Frente a las consideraciones u observaciones del interesado, es menester señalar los siguientes puntos:

1. La Limitación del proceso a la participación de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA acreditadas por la Agencia de Desarrollo Rural, atendiendo a su naturaleza legal: Es menester señalar que la observación en esta etapa del proceso de selección resulta inviable, teniendo en cuenta que en su debida oportunidad (Respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar y Anexos) se les advirtió a los interesados que los criterios de participación establecidos responden a criterios que fueron estructurados por un equipo técnico interdisciplinario atendiendo a la naturaleza y objetivos perseguidos por el PNIS que no es otro que la implementación del mismo en el territorio para las familias beneficiarias del programa. De acuerdo al Anexo Técnico del proceso de selección resulta posible evidenciar que los componentes del PNIS requieren de la experiencia en los aspectos definidos en el Análisis Preliminar no siendo viable circunscribir la participación únicamente a la EPSEA como fue sugerido.

Los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección responden a criterios que han sido previamente definidos, estructurados y hacen parte de las convocatorias que el FCP ha aperturado para contratar la implementación del PNIS, garantizando la pluralidad y participación de los interesados en atención al principio de selección objetiva y los principios de la Función Pública conforme lo señala el Manual de Contratación del FCP.

También es importante precisar que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito PNIS se creó mediante el Decreto Ley 896 de 2017; posteriormente, en el año 2020 la DSCI emitió un documento de Lineamientos técnicos y metodológicos para la atención de las familias vinculadas al PNIS y la Resolución 28; documentos que describen y regulan los componentes del Programa, entre ellos la prestación del servicio de Asistencia Técnica Integral- ATI. Por tanto, esta actividad no depende normativamente de lo establecido en la Ley 1876 y como tal no establece dentro de sus lineamientos que la asistencia técnica integral que contempla el programa se deba regular por esta normatividad, a su vez en la publicación de la convocatoria 025 realizada el día 13 de abril de 2022 en la página de la Fiduprevisora con los anexos correspondientes a esta convocatoria, se define la ATI del programa PNIS, en donde se menciona que la DSCI cuenta con lineamientos, herramientas y formatos para el registro e implementación de dicha asistencia técnica integral, que es de público

conocimiento, en virtud de esto no se puede limitar esta ATI a entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria.

2. No cumplimiento de los requisitos de experiencia habilitante en tanto que tres de los contratos aportados no tienen contenido de actividades productivas agropecuarias:

De conformidad con el AP, en el numeral 3.3.1 se exige como Experiencia General Habilitante la siguiente:

| | | |
|---|---------------|--|
| EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (ANEXO No. 13) | ITEM 1 | El proponente deberá acreditar la experiencia diligenciando el Anexo No. 13– Experiencia General, acreditando una experiencia mínima mediante la presentación de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos y/o convenios finalizados o liquidados, antes del cierre del presente proceso. |
| | ITEM 2 | Las experiencias aportadas de los contratos su objeto debe versar sobre: La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores y/o proyectos de infraestructura rural para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales. |
| | ITEM 3 | De las certificaciones aportadas, al menos dos (2) deberá acreditar su ejecución en zona rural del país. |
| | ITEM 4 | Dentro de las certificaciones aportadas debe presentarse proyectos que integren el fortalecimiento de capacidades productivas de pequeños productores o mejoramiento de las capacidades de pequeños productores, donde se incluyan componentes de capacitación o socialización y una certificación de Proyectos de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica |

| | |
|---------------|--|
| ITEM 5 | La sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto del valor del grupo al que se presenta, expresado en salarios mínimos. |
| ITEM 6 | <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectivas Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos u organismos internacionales u ONG´s internacionales o Agencias de Cooperación Internacional o Multinacionales o Federaciones de Gremios del sector agropecuario y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social de la empresa o entidad contratante • Nombre e identificación del CONTRATISTA • Objeto del contrato. • Valor del Contrato. • Funciones desempeñadas u obligaciones u actividades realizadas. • Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. • Datos de contacto. |

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto que todas las experiencias debían contener o incluir proyectos o actividades inmersas de fortalecimiento de capacidades productivas de pequeños productores o mejoramiento de las capacidades de pequeños productores, donde se incluyan componentes de capacitación o socialización y una certificación de Proyectos de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales, como lo menciona en la observación.

Las experiencias generales y específicas que se requieren son analizadas de acuerdo a las certificaciones presentadas por los proponentes, con lo cual para el caso de CIDMAG, y los tres contratos observados, es menester señalar que:

- El Contrato 363 suscrito entre CORMACARENA y la Unión Temporal CARIMAGUA cumple con dos de los requisitos establecidos en la convocatoria, acreditando la ejecución de un contrato relacionado con la ejecución de proyectos ambientales en zona rural. (Item2 y 3)
- Con respecto al Convenio de Asociación 0038 de 2016 suscrito entre CORPOCESAR y CIDMAG, visualizado en las páginas 146 a 148 de la propuesta y el Acta de Liquidación, se puede constatar que se realizó el establecimiento de 50 hectáreas de arreglos agroforestales, de 50 hectáreas de arreglos silvopastoriles y de 50 hectáreas de bancos de proteína; actividades todas compatibles con la

implementación de proyectos productivos. También en el acta de liquidación se puede constatar que las actividades desarrolladas en el componente de participación comunitaria y educación ambiental se citan actividades compatibles con las que se desarrollan en la Asistencia Técnica Grupal. (Ítem 2, ítem 3, Ítem 4)

- Respecto al Acta de Liquidación del Contrato 0235 de 2018, suscrito entre CORPOCESAR y el Consorcio Ambiental La Galilea, se cita que se establecieron 11 hectáreas de sistemas silvopastoriles, cercas vivas, se realizó el diagnóstico, la asistencia técnica y talleres; todas actividades relacionadas con la experiencia exigida en el anexo técnico. (ítem 2, Ítem 3 e Ítem 4)

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los tres (3) contratos de la experiencia habilitante aportada por el Proponente CIMAG mencionados anteriormente cumplen con los requisitos contenidos como criterios habilitantes técnicos para la Convocatoria Pública 025 de 2022. Ahora bien, esto acredita el cumplimiento del Ítem 1 y la sumatoria de la experiencia cumple con el ítem 5, de igual manera todas las certificaciones o documentos aportados cumplen el ítem 6.

3. No subsanación del proponente CIDMAG de los requisitos de experiencia como lo establece la Evaluación Preliminar:

Respecto a la observación, es menester señalar que en el Informe de Evaluación Preliminar, frente al proponente CIDMAG, se estableció:

| 4 | EXPERIENCIA GENERAL | |
|-------------------------------|--|-----------|
| PROPONENTE | CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL "CIDMAG" | |
| REQUISITOS DE EXPERIENCIA | ITEM 1 | CUMPLE |
| | ITEM 2 | CUMPLE |
| | ITEM 3 | CUMPLE |
| | ITEM 4 | NO CUMPLE |
| | ITEM 5 | CUMPLE |
| MANUAL DE CONTRATACIÓN | Folio No. | CUMPLE |
| EQUIPO DE TRABAJO | Folio No. | NO CUMPLE |
| CERTIFICACIÓN PROTOCOLO COVID | Folio No. | CUMPLE |

Observaciones:

REQUISITOS DE EXPERIENCIA: No cumple en razón a que no se encuentra reflejado un contrato de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica, cosa que no sucede en lo aportado, ya que lo más cercano es la estructuración de proyectos destinados al cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental

MANUAL DE CONTRATACIÓN: no aporta el manual debidamente aprobado conforme lo exige el numeral 3.3.2 del Análisis Preliminar. Se requiere el aporte del mismo con los requisitos exigidos.

En la etapa de Subsanaciones, el proponente CIDMAG allego documento donde señaló lo siguiente:

Frente al criterio faltante señalado en la evaluación, en la propuesta se encontraba copia del Acta de Liquidación y minuta del CONTRATO DE CONSULTORÍA No PS-GCT-2.7.18-768 cuyo objeto fue: “ADELANTAR EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS BAJO CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN, SINERGIA Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN AMBIENTAL FORZOSA DEL 1% DEFINIDAS EN LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS DE META PETROLEUM CORP UBICADOS EN LA JURISDICCION DE CORMACARENA.” de acuerdo con el cumplimiento de las especificidades del mismo, dicho contrato ejecutó, de conformidad con lo lineamientos de la AMLA, el fortalecimiento y promoción de procesos productivos rurales, además de componentes como la identificación y caracterización de las áreas prioritarias, estudios socio productivos y demás relacionados con el requisito señalado en la Evaluación Preliminar.

Lo anterior fue evidenciado por el Comité Evaluador, verificando que en efecto el contrato acredita la realización de Asistencia Técnica a la implementación de proyectos productivos a pequeños productores rurales, pues dicho contrato desarrollo las actividades que reflejan esta asistencia:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La consultoría recoge los lineamientos propuestos por la ANLA y contenidos en el documento técnico denominado “Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental” para desarrollar los proyectos de uso sostenible, identificando el área, descripción de las zonas de influencia directa, línea base y verificación en campo, condiciones específicas ambientales, físicas y físico bióticas del área mediante los siguientes ejes:

- Promover sistemas forestales, pesqueros, apícolas, acuícolas, silvopastoriles y agroforestales sostenibles, incluyendo alternativas de desarrollo para conservar los bosques y la biodiversidad.
- Fomentar cultivos sostenibles y resilientes de acuerdo con la aptitud y la vocación de uso del suelo establecida por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el IGAC o estudios en detalle.
- Fortalecer los procesos productivos rurales y la creación de empleo, incluyendo las estrategias de desarrollo de competencias que apoyen las actividades económicas sostenibles de las comunidades.
- Promoción de procesos productivos rurales y otras formas de empleo verdes en zonas rurales
- La selección de proyectos productivos sostenibles deberá articular las siguientes variables:
 - La acumulación de materia orgánica en el suelo
 - La eliminación de productos químicos potencialmente tóxicos como pesticidas, herbicidas y fertilizantes
 - La aplicación de fertilizantes naturales
 - El uso de leguminosas nativas como principal fuente de nitrógeno
 - El uso de la rotación de cultivos para reducir al mínimo el daño producido por plagas y malezas
 - La incorporación de una diversa gama de cultivos con el fin de alcanzar mayor estabilidad
 - La integración del cultivo arbóreo con la explotación ganadera para lograr un sistema natural equilibrado.
 - Elementos de conectividad de paisaje

En resumen, los proyectos sostenibles deben conformar agroecosistemas que integren la biodiversidad de plantas y animales. El resultado final del diseño mejora la sustentabilidad económica y ecológica del ecosistema, con un sistema de manejo propuesto a tono con la base local de recursos y con una estructura operacional acorde con las condiciones ambientales y socioeconómicas existentes. Es imprescindible para la formulación específica de los proyectos de inversión del 1% y de compensación hacer un trabajo en campo consistente, como se mencionó anteriormente, en el acercamiento con la



comunidad a fin de socializar áreas de interés de las instituciones en la ejecución de los proyectos, identificar si estos proyectos están acordes con las necesidades y expectativas locales, seleccionar los usuarios interesados que cumplan requisitos para la participación e incorporación en el proyecto y posterior firma de acuerdo de voluntades, entre otros. El proyecto formulado incluirá detalle de ejecución, definición de usuarios, áreas, descripción de actividades específicas y el detalle de las obligaciones de compensación o inversión del 1% por expediente que serán ejecutadas. De forma general se plantean los siguientes programas y proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de inversión del 1% y de compensación de los expedientes de Frontera Energy en jurisdicción de Cormacarena, los cuales serán analizados durante la formulación de los proyectos. Programas – uso sostenible: En términos generales y de acuerdo a los programas que viene manejando Cormacarena en el territorio se tienen identificadas de forma preliminar las siguientes líneas: a) Arreglos agroforestales o silvopastoriles, b) Apicultura y c) Estufas ecoeficientes y bosques dendroenergéticos. Sin embargo, dentro de la etapa de prestatamiento es posible que se identifiquen otras líneas, las cuales serán evaluadas por el comité técnico, el cual definirá la pertinencia y forma de ejecución dentro de la obligación de la inversión forzosa del 1%. Igualmente se debe tener en cuenta que se dará prioridad a los beneficiarios de proyectos de uso sostenible que accedan a implementar procesos de reforestación y/o restauración ecológica en sus predios, los cuales firmaran acuerdos de Conservación y/o actas de compromiso con el fin de garantizar la permanencia de las plantaciones forestales, para dar cumplimiento a la compensación, esto quiere decir que deberán dejar un área de terreno para reforestar acordes con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Actualmente, Metapetroleum Corp. posee nueve (9) bloques licenciados en jurisdicción de Cormacarena; cada uno de ellos cuenta con un expediente de seguimiento generado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en los que se han emitido las licencias ambientales y sus posteriores modificatorias. En la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. se relacionan las licencias ambientales expedidas para cada uno de los bloques con su respectivo expediente. Para ello, la Corporación ha establecido ejes de trabajo (EJE), actividades y resultados (R) que permitirán el cumplimiento de los objetivos así:

De acuerdo con lo anterior y ante la acreditación del criterio de subsanación de la experiencia exigido en la Evaluación Preliminar, el proponente fue habilitado técnicamente.

En este orden de ideas, damos por contestadas las observaciones presentadas por el interesado.

INTERESADO:

Fundación del Alto Magdalena

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



FECHA DE PRESENTACIÓN:

21 de junio de 2022 1:37 p. m.

OBSERVACIÓN:

(...)

2. *Ahora bien respecto a la capacidad técnica en donde no se habilita a la Fundación del Alto Magdalena por no aportar "DOCUMENTACIÓN DE REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES, SIN EMBARGO EL MANUAL DE CONTRATACIÓN APORTADO NO CUENTA CON EL DOCUMENTO QUE SOPORTE SU APROBACIÓN", cabe resaltar que en nuestra empresa el manual de contratación recibe el nombre de Políticas de contratación y se anexo debidamente firmado por el quien ostenta la calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, debidamente facultado para expedir dicho documento sin ser llevado al consejo de administración, por lo anterior el documento anexo goza de toda facultad legal para que sea tenido en cuenta como requisito habilitante dentro del proceso y en los estatutos y certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Neiva (folio 2 capacidad jurídica literal c. funciones del representante legal).*

Por lo anterior solicitamos la verificación de lo indicado en donde se observará que la Fundación del Alto Magdalena, cumple con este requisito, por lo cual se requiere habilitar en el componente técnico.

En ese orden nuestra propuesta quedaría habilitada para lo cual se solicita fije puntaje para entrar en la selección del oferente de la zona 2 de la convocatoria FPC 025-2022.

Agradecemos la atención y en espera de seguir dentro del proceso de selección del oferente de la zona 2 de la Convocatoria FCP 025-2022.

RESPUESTA:

En atención a las observaciones nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Manual de Contratación debidamente aprobado: Frente a la observación es menester señalar que en sede de verificación de requisitos habilitantes técnicos por parte del Equipo Evaluador Técnico, se evidencio que el proponente aportó el documento denominado "Políticas de Contratación" el cual se encuentra firmado por el Representante Legal de la Fundación, quien, conforme lo dispone el observador se encuentra facultado como representante para aprobar el mismo sin necesidad de autorización del órgano de dirección respectivo tal y como fue requerido en el Análisis Preliminar, sin embargo es menester señalar que el documento aportado corresponde a una "política" la cual de

conformidad con los estatutos de la Fundación, debe ser objeto de aprobación por la Asamblea General de Socios como se puede evidenciar en el numeral a. del artículo 13:

Artículo 13º. Funciones: La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de la Entidad y como tal tiene las siguientes funciones: 1

- a. Trazar las políticas generales de LA FUNDACION.
- b. Elegir para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su suplente, señalarles su remuneración y removerlos libremente.
- c. Examinar y aprobar o improbar las actas y balances de cada ejercicio.
- d. Estudiar y aprobar el plan y presupuesto anual de gastos e inversiones de la FUNDACION, así como los incrementos patrimoniales.
- e. Examinar y aprobar o improbar los informes del Revisor Fiscal.
- f. Decidir sobre la vinculación y. aportes de la entidad con otras personas jurídicas.
- g. Aprobar el ingreso de nuevos miembros, con el carácter de miembro aportante.
- h. Aprobar las reformas de los Estatutos, nuevos aportes de los socios aportantes y activos y nuevos socios aportantes y decretar la disolución y liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Las decisiones de la Asamblea deben constar en las actas respectivas conforme lo dispone el artículo 12 de los Estatutos.

En este sentido, las facultades o funciones atribuidas al Representante Legal establecidas en el Estatuto no tiene aquella asignada expresamente a la Asamblea General de Socios, como órgano máximo de la entidad en lo que tiene que ver con la determinación de las políticas de la Fundación, con lo cual estima el Equipo Evaluador que la "Política de Contratación" aportada debió ser aprobada por el órgano respectivo o en su defecto debió ser anexada la atribución u autorización expresa dada al Representante Legal de la Fundación para su suscripción u adopción.

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| INTERESADO: | UT Región Colombia 2022 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 24 de junio de 2022 10:26 a. m. |

OBSERVACIÓN:

Observación 4

GRUPO I/ PORPONENTE 4/ MANUAL DE CONTRATACIÓN "(...) No aporta el manual debidamente aprobado conforme lo exige el numeral 3.3.2 del Análisis Preliminar. Se requiere el aporte del mismo con los requisitos exigidos. Aporta manual de contratación de corporación provida y de Asoandes pero sin aportar el acta de aprobación del mismo con lo cual no cumple con lo dispuesto en el numeral 3,3,2 del ap (...)"

El documento presentado cuenta con la debida autorización de la Junta, y ha sido empleado en todos nuestros procesos desde su construcción. No consideramos necesaria La presentación de un acta de aprobación, ya que es el Representante Legal quien suscribe nuestra oferta.

No obstante, si ustedes lo consideran imperativo, y un factor relevante para efectos de realizar una selección objetiva y correcta, se adjunta certificación por parte de la JD quien avaló desde el 2018 y 2019 correspondientemente, los manuales correspondientes.

RESPUESTA:

Frente a la observación es menester señalar que, en sede de verificación de requisitos habilitantes técnicos por parte del Equipo Evaluador Técnico, se evidencio que el proponente aportó el documento denominado “MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL” el cual no cuenta con ninguna manifestación o documento que evidencie su aprobación por parte del órgano respectivo.

El Análisis Preliminar, numeral 3.3.2 exigió como criterio habilitante, el aporte con la propuesta, del respectivo Manual de Contratación del proponente, *debidamente aprobado por sus órganos de dirección o estatutariamente, con el documento soporte de su aprobación.*

Esta exigencia parte del hecho de que el Manual de Contratación que rige a cada empresa, entidad u organización, contiene lineamientos que resultan parte esencial en el funcionamiento estructural y organizacional de la misma, con lo cual le corresponderá al órgano de dirección o el definido estatutariamente su aprobación, a menos que se haya autorizado de manera expresa el ejercicio de dicha facultad al Representante Legal en cuyo caso dicha atribución debe constar expresamente.

En este sentido, se evidencio que, en el presente caso, este documento debió ser objeto de aprobación por la Asamblea General como se puede evidenciar en el numeral a. del artículo 20 que dispuso:

Artículo 20. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

a. Establecer las políticas generales de la Asociación.

En este sentido, las facultades o funciones atribuidas al Representante Legal establecidas en el Estatuto no tiene aquella asignada expresamente a la Asamblea General, como órgano máximo de la entidad en lo que tiene que ver con la determinación de las políticas de la Asociación con lo cual estima el Equipo Evaluador que el “MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”, aportado debió ser aprobada por el órgano respectivo o en su defecto debió ser anexada la atribución u autorización expresa dada al Representante Legal de la Asociación para su suscripción u adopción.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co

Respecto a la certificación aportada, sea lo pertinente informar al observador que la verificación de las subsanaciones presentadas por los proponentes en el presente proceso fue realizada por el Comité Evaluador dentro del plazo previsto, de igual manera, se aclara al observador que la convocatoria abierta se rige por las disposiciones del derecho privado conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz y el cronograma del proceso se a establecido respetando los principios de transparencia, publicidad y debido proceso conforme lo dispone la ley, en tal sentido no es procedente, subsanar requisitos fuera del término correspondiente.

Observación 5

GRUPO IV/ PORPONENTE 2/ MANUAL DE CONTRATACIÓN “(...) NO CUMPLE. Se requiere al proponente para que aporte el Manual de Contratación debidamente aprobado por los órganos de dirección de uno de los integrantes de la APORTA MANUAL DE CONTRATACION DE CORPORACION PROVIDA Y DE ASOANDES PERO SIN APORTAR EL ACTA DE APROBACION DEL MISMO CON LO CUAL NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3,3,2 DEL AP(...)”

El documento presentado cuenta con la debida autorización de la Junta, y ha sido empleado en todos nuestros procesos desde su construcción. No consideramos necesaria La presentación de un acta de aprobación, ya que es el Representante Legal quien suscribe nuestra oferta.

No obstante, si ustedes lo consideran imperativo, y un factor relevante para efectos de realizar una selección objetiva y correcta, se adjunta certificación por parte de la JD quien avaló desde el 2018 y 2019 correspondientemente, los manuales correspondientes.

RESPUESTA:

Frente a la observación es menester señalar que en sede de verificación de requisitos habilitantes técnicos por parte del Equipo Evaluador Técnico, se evidencio que el proponente aportó el documento denominado “MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL” el cual no cuenta con ninguna manifestación o documento que evidencie su aprobación por parte del órgano respectivo.

El Análisis Preliminar, numeral 3.3.2 exigió como criterio habilitante, el aporte con la propuesta, del respectivo Manual de Contratación del proponente, *debidamente aprobado por sus órganos de dirección o estatutariamente, con el documento soporte de su aprobación.*

Esta exigencia parte del hecho de que el Manual de Contratación que rige a cada empresa, entidad u organización, contiene lineamientos que resultan parte esencial en el funcionamiento estructural y organizacional de la misma, con lo cual le corresponderá al órgano de dirección o el definido estatutariamente

su aprobación, a menos que se haya autorizado de manera expresa el ejercicio de dicha facultad al Representante Legal en cuyo caso dicha atribución debe constar expresamente.

En este sentido, se evidencio que, en el presente caso, este documento debió ser objeto de aprobación por la Asamblea General como se puede evidenciar en el numeral a. del artículo 20 que dispuso:

Artículo 20. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

a. Establecer las políticas generales de la Asociación.

En este sentido, las facultades o funciones atribuidas al Representante Legal establecidas en el Estatuto no tiene aquella asignada expresamente a la Asamblea General, como órgano máximo de la entidad en lo que tiene que ver con la determinación de las políticas de la Asociación con lo cual estima el Equipo Evaluador que el “MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”, aportado debió ser aprobada por el órgano respectivo o en su defecto debió ser anexada la atribución u autorización expresa dada al Representante Legal de la Asociación para su suscripción u adopción.

Respecto a la certificación aportada, sea lo pertinente informar al observador que la verificación de las subsanaciones presentadas por los proponentes en el presente proceso fue realizada por el Comité Evaluador dentro del plazo previsto, de igual manera, se aclara al observador que la convocatoria abierta se rige por las disposiciones del derecho privado conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz y el cronograma del proceso se ha establecido respetando los principios de transparencia, publicidad y debido proceso conforme lo dispone la ley, en tal sentido no es procedente, subsanar requisitos fuera del termino correspondiente.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 025 DE 2022:



CARLOS FERNANDO MELGAREJO PINTO
Asesor Experto



JESSICA BELTRÁN MONTILLA
Profesional Contratista



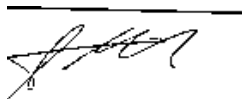
RODRIGO TABORDA
Profesional Contratista



JAIRO CEPEDA GUIZA
Profesional Contratista Área Técnica


LAURA ORTEGA HERNANDEZ
Gestor Jurídico


ALEJANDRO ORTIZ DOMINGUEZ
Profesional Contratista



ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS
Profesional Contratista Gestión Contractual